

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 06 de agosto de 2020 y 15 de octubre de 2020 a las 9:18 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2872
RADICADO N°	05001-40-03-009-2010-00673-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAO PAULO
DEMANDADO	LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA
DECISION:	DESARCHIVO Y NO ACCEDE A SOLICITUD

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En primer lugar, frente a la solicitud presentada el 06 de agosto de 2020, por medio de la cual solicita que se notifique el auto proferido el día 25 de junio de 2020, el Despacho no accede a la misma, toda vez que dicha providencia se encuentra debidamente notificada mediante estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial el día 26 de junio de 2020, donde se encuentra publicada además el auto objeto de consulta.

Para el efecto, el memorialista podrá verificar la información anterior en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-medellin/85>

Por otro lado, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. NÉSTOR ARTURO BEDOYA VÉLEZ, identificado con T.P. 274.505 del C.S.J., para que represente al demandado LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

En atención al memorial presentado el día 15 de octubre de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita la expedición de oficios de levantamiento de embargo, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que mediante auto proferido el 4 de octubre de 2011, por medio del cual se

adicionó el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, en el sentido de oficiar al Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, dejando a disposición los embargos que a su vez había dejado a disposición ese mismo Despacho dentro del proceso 2009-01421, comunicando dicha decisión mediante el oficio No. 1807, el cual fue recibido el día 30 de noviembre de 2011 por la señora Adriana Tuberquia R., como empleada del Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín.

Igualmente, mediante oficio No. 2807 del 13 de julio de 2015 dirigido al Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, se les dio respuesta al oficio No. 1882 del 6 de septiembre de 2011, informándoles que se procedía a dejar por cuenta de dicho Despacho Judicial para el proceso con radicado 2009-01423, los bienes dejados a disposición por ese mismo Juzgado dentro del proceso con radicado 2009-01421.

Ahora bien, como no existe constancia de que el oficio anterior haya sido recibido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, se ordena renitrir el mismo de manera inmediata por secretaría.

Así las cosas, resulta evidente que este Juzgado no cuenta con embargo alguno que sea susceptible de ser levantado, razón por la cual no resulta posible acceder a lo solicitado, hecho que se ratifica con el certificado de radción y libertad aportado por el memorialista en el cual se observa con claridad que el inmueble cuyo desembargo pretende se encuentra actualmente registrada la medida de embargo a cargo del Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín.

Por último, se requiere al memorialista para que aporte el arancel judicial para el desarchivo del proceso, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**91b0d89d52c87ce5cc47c8c3bdaf9c0a170a219ec803820f73de0f7243b0d6
c2**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Sentencia	304
Radicado	05001 40 03 009 2018 00917 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ANTONIO RINCON OSORIO
Solicitante	SANDRA PATRICIA RINCÓN GALLEGO, MARÍA ZULEMA RINCÓN GALLEGO, ANDRÉS FELIPE RINCÓN GALLEGO, SEBASTIÁN RINCÓN LÓPEZ y JUVERI ALIRIO RINCÓN HENAO
Tema y Subtemas	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 29 de agosto de 2018 por los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN GALLEGO, MARÍA ZULEMA RINCÓN GALLEGO, ANDRÉS FELIPE RINCÓN GALLEGO, SEBASTIÁN RINCÓN LÓPEZ y JUVERI ALIRIO RINCÓN HENAO por conducto de apoderado judicial, para la apertura y trámite sucesorio de su abuelo LUIS ANTONIO RINCON OSORIO, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores LUIS ANTONIO RINCON OSORIO y ANA EMILIA RAMÍREZ DE RINCÓN contrajeron matrimonio del fruto de dicha unión procrearon a los hijos Libardo Rincón Ramírez, María Liria Rincón Ramírez, Luz Alba Rincón Ramírez, Gloria Lucía Rincón Ramírez, Silvia Rincón Ramírez, Hernando Rincón Ramírez; Darío Rincón Ramírez; Guillermo Rincón Ramírez Y Gilberto Rincón Ramírez.

El señor PEDRO NEL GALLEGO QUINTERO falleció en Medellín, el 17 de julio de 2004; siendo el último domicilio el municipio de Medellín, Antioquia; no otorgó testamento y la sociedad conyugal estaba disuelta y liquidada al momento del deceso.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 (folio 51 del c.,. escaneado), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor LUIS ANTONIO RINCÓN OSORIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 557.857, se reconoció como herederos a los señores, Libardo Rincón Ramírez, María Liria Rincón Ramírez, Luz Alba Rincón Ramírez, Gloria Lucía Rincón Ramírez, Silvia Rincón Ramírez como hijos del causante; Sandra Patricia Rincón Gallego, María Zulima Rincón Gallego y Andrés Felipe Rincón Gallego en representación de su padre fallecido Hernando Rincón Ramírez; Sebastián Rincón López y Juveri Rincón Henao en representación de su padre fallecido Darío Rincón Ramírez; Tatiana Janet Rincón Colonia y Juan Guillermo Rincón Colonia en representación de su padre fallecido Guillermo Rincón Ramírez; Amparo Rincón Romero, Gilberto Rincón Romero, Luis Enrique Rincón Romero y Martha Liliana Rincón Romero en representación de su padre fallecido Gilberto Rincón Ramírez, a quienes se les reconoció la calidad de herederos como nietos del causante.

Los señores Libardo Rincón Ramírez, María Liria Rincón Ramírez, Luz Alba Rincón Ramírez, Gloria Lucía Rincón Ramírez, Silvia Rincón Ramírez, Tatiana Janet Rincón Colonia, Juan Guillermo Rincón Colonia, Amparo Rincón Romero, Gilberto Rincón Romero, Luis Enrique Rincón Romero y Martha Liliana Rincón Romero se notificaron del proceso, y dentro del término conferido, no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenado; se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó el 07 de febrero de 2020 conforme a las reglas de que trata el artículo 501 del C.G del P. En ella, además de relacionar los activos, no se enunciarán pasivos, se APROBÓ y se designó partidador, y se ordenó oficiar a la DIAN.

Presentado el trabajo partitivo y una vez se allegó la paz y salvo de la DIAN, se dio traslado a la partición, sin que ninguna de las partes se pronunciara sobre la misma, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues

examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento del señor LUIS ANTONIO RINCÓN OSORIO ocurrido el 17 de julio de 2004, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, en el indicativo serial Nro. 5190819. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores Libardo Rincón Ramírez, María Liria Rincón Ramírez, Luz Alba Rincón Ramírez, Gloria Lucía Rincón Ramírez, Silvia Rincón Ramírez, Hernando Rincón Ramírez, Darío Rincón Ramírez, Guillermo Rincón Ramírez, Gilberto Rincón Ramírez, Sandra Patricia Rincón Gallego, María Zulima Rincón Gallego, Andrés Felipe Rincón Gallego, Sebastián Rincón López, Juveri Rincón Henao, Tatiana Janet Rincón Colonia, Juan Guillermo Rincón Colonia, Amparo Rincón Romero, Gilberto Rincón Romero, Luis Enrique Rincón Romero, Martha Liliana Rincón Romero y los registros de defunción de los señores Hernando Rincón Ramírez, Darío Rincón Ramírez, Guillermo Rincón Ramírez, Gilberto Rincón Ramírez, se acreditó la calidad de hijos y nietos del causante, y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, se continúa su trámite acorde con lo dispuesto en los artículos 473. Una vez allegado el trabajo partitivo es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSIÓN

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidador designado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO; se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, sin que dentro del término se hubiere presentado objeción alguna, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante PEDRO NEL GALLEGO QUINTERO fallecido la ciudad de Medellín, el 17 de julio de 2004, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 557.857; presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría de la localidad que para el efecto elijan los interesados., conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020 a
las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**4c2900f53c5a28b1ba97d8706a14c98909896307216c379fc9481d5e497b6
ffc**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

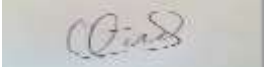
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

JOHN LAURO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2020 a las 19:08 horas.

Medellín, 27 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2873
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.
Demandado (s)	VERÓNICA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN
Radicado	05001-40-03-009-2018-00992-00
Decisión	DESARCHIVO Y REQUIERE

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales regresará nuevamente el expediente al archivo.

En atención al escrito presentado por la demandada VERÓNICA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN, por medio del cual solicita se le expida la cancelación de la medida cautelar registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que el proceso terminó por auto del 15 de mayo de 2019; el Juzgado le pone de presente que el oficio de levantamiento de medida cautelar se encuentra a su disposición desde el día 15 de mayo de 2019, pendiente de ser diligenciado.

Igualmente y previo a remitirse el oficio de desembargo por la secretaria del Juzgado en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se le requiere a la memorialista para que aporte el arancel correspondiente al desarchivo del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7905a28acd21fa40c55ed12f107c19c824f534cb3c6b59bfc65dfe3c9e1f9**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre de 2020, a las 1:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2791
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00584-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PABLO MARÍN CARDONA
DEMANDADO	MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ
DECISIÓN	Incorpora

Incorpora al expediente y pone en conocimiento del interesado la respuesta allegada por el Ministerio de Salud, a la información solicitada de la señora MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, mediante oficio No. 3272 de 19 de octubre de 2020.

CÚMPLASE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed28f4e31cc6167bee4dab9d0ec46aa2343739f70c059989e6b8354d713e6b0

Documento generado en 27/10/2020 03:17:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que revisado nuevamente el proceso se observa que en la actualidad reposan la totalidad de los títulos requeridos el memorial presentado para la terminación del proceso.
Medellín, 27 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1443
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARTHA ELENA LOPEZ ALZATE
Demandada	MARIA LILIANA MORENO GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00605-00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención a la constancia secretarial que entencede y teniendo de presente la acción de tutela formulada por la demandada MARIA LILIANA MORENO GALLEGO, se pone de presente a las parte el reporte de títulos consignados denro del presente proceso, en el cual se puede observar que a la fecha existen depósitos judiciales suficientes para cumplir con la obligación condicional pactada en el acuerdo transaccional aportado dentro del presente proceso.

Lo anterior, con el fin de que las partes manifiesten al Juzgado si aún persiste la intención de terminar el presente proceso por transacción, en caso afirmativo así deberán informarlo expresamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

936cdd3aab3effee05b92d661b53cc7da37b2d8f2b462c7b81cccec9db9f9fc

5

Documento generado en 27/10/2020 03:17:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de octubre del 2020, a las 2:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2804
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00985-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADA	ELKIN VALIENTE JIMÉNEZ
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ELKIN VALIENTE JIMÉNEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticuatro (24) de octubre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88a8d4d0f35ec5111be519b02b43b14c552c88aacaacb10274923d8dc9
05d444**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre 2020, a las 4:47 P. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2796
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01301-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADA	BIBIANA MIREILY OROZCO MORALES LUIS GUILLERMO BUITRAGO RAMÍREZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS GUILLERMO BUITRAGO RAMÍREZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LUIS GUILLERMO BUITRAGO RAMÍREZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bc4e3d1024100e41a9f8cacfbf39f6e1c7336c0f22a5d2c405e5cd08e6
4b926**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de octubre de 2020 a las 13:50 horas.
Medellín, 27 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2874
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA NUBIA RUA DAVID
DEMANDADO	YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00156-00
Asunto	ORDENA ENTREGA TÍTULO

En atención al escrito presentado por el demandado YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO, por medio del cual solicita se le expida el título judicial que reposa a su nombre; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento mediante auto proferido el 27 de agosto de 2020, ordena que por secretaría se elabore orden de pago a favor de dicho demandado del título judicial No. 413230003595832 por la suma de \$303.431,58, la cual fue consignada con posterioridad al auto que declaró terminado el proceso por desistimiento.

Se pone de presente igualmente, que el cajero pagador de la Policía Nacional dio respuesta al oficio de levantamiento de embargo el día 3 de septiembre de 2020, informando que el desembargo se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96f72a0499def34bac8617d258e16015ae0d768bf87da9c467d0015b5edf67
e1**

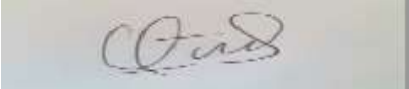
Documento generado en 27/10/2020 03:17:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de octubre de 2020, a las 14:02 horas.

Medellín, 27 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2875
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	MARIA ARGENIS CHAVERRA ROJAS
Demandado (s)	GLADYS DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00262-00
Decisión	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual manifiesta que la intención de su cliente es pagar la totalidad de la obligación con sus respectivos intereses y por consiguiente solicita se elabore una liquidación del crédito descontando los intereses ya pagados; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la liquidación del crédito corresponde a una carga que le asiste a las partes y no al Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se informa que el número de cuenta judicial para la consignación de depósitos en el presente proceso es 050012041009 del Banco Agrario de Colombia- sucursal Carabobo de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**fa6293047149a4d92a7bb7b5475d16ccc16ae80695ecc5d7ef109a06db3e95
ce**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020, a las 1:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2794
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00271-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora citación positiva y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MIRALBA GIRALDO SÁNCHEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MIRALBA GIRALDO SÁNCHEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66043f9097100350eb25418aec291fab8d7b009f5cd4bb806a1962730a
3fca48**

Documento generado en 27/10/2020 03:17:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de octubre del 2020 a las 1:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2801
RADICADO	0500400300920200029100
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	VÍCTOR ALONSOS HENAO BEDOYA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que al oficio de embargo comunicado dentro del presente proceso, le fue asignando el radicado 2020-38851.

Se advierte que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, mediante providencia proferida del 24 de septiembre de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c2d5310109dcadc45fc4a46a849da679fe0224073bc0fe1510bd1b7a7609c91
Documento generado en 27/10/2020 03:17:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de octubre de 2020, a las 10:03 p. m., por lo que se entiende recibido el día 26 de octubre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	2797
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00441-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
Demandados	BIBIANA YANETH CARDONA PARRA
Decisión	Ordena Oficiar

En consideración a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A, para que informen el nombre, la dirección física y electrónica y número de teléfono mediante el cual se pueda ubicar a la señora BIBIANA YANETH CARDONA PARRA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76548d6cea921f98d6bf991e4b8d7ba6fa4b44d696e267d88f091898e7
6d33de

Documento generado en 27/10/2020 03:17:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día 23 de octubre de 2020 a las 4:01 PM en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	1427
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00484 00 0
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TÁMITE VERBAL)
Demandante	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
Causante	IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL
Decisión	Repone Auto Nro. 3267 del 13 de octubre de 2020.

AUTO IMPUGNADO

Mediante ésta providencia se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 3267 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se incorporó al expediente la réplica a las excepciones de mérito sin darle trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante argumenta su inconformidad respecto del auto de sustanciación No. 3267 del 13 de octubre de 2020, por considerar que el memorial que descorre el traslado de las excepciones de mérito fue presentado en el término procesal oportuno, toda vez que el mismo vencía el 09 de octubre de 2020, fecha en la cual se presentó el memorial.

Por lo anterior, solicita reponer la providencia en mención para que en su lugar se tenga se declare que el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito fue presentado dentro del término legal.

Del recurso de reposición se corrió traslado secretarial a la parte demandante el pasado 20 de octubre de 2020, el cual se fijó en el sitio WEB de la Rama Judicial.

Dentro del término concedido, la parte demandada se pronunció frente al recurso interpuesto, oponiéndose al mismo por considerar que el pronunciamiento del demandante frente a las excepciones de mérito formuladas por el demandado es claramente extemporáneo, si se tiene en cuenta que el auto que corrió traslado fue notificado y publicado en la página web de la Rama Judicial el día primero (1) de octubre de 2020, empezando a correr el término legal de cinco días a partir del dos (2) de octubre de 2020, finalizando el mismo el día 08 de octubre de 2020 a las 05:00 PM.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder con la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula en forma precisa lo atinente a los términos, cuyo cumplimiento es factor determinante y central para el orden del proceso, pues su adecuada observancia permite el desarrollo del mismo para obtener la finalidad perseguida, la sentencia, que marca la culminación de la actuación donde se ha cumplido la garantía constitucional del debido proceso.

Es por eso que el artículo 228 de la C.P que recogió y amplió lo consignado en el artículo 11 del C.G.P, señala que *“La Administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”*, norma donde surge que la observancia de los términos por los sujetos a los que están dirigidos es aspecto perentorio y su desconocimiento puede llevar a consecuencias para quien no los ataque, tal como lo advierte el inciso segundo del artículo 117 del C.G.P al señalar que: *“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”*

El artículo 118 del Código General del Proceso establece: **“Cómputo de términos.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)”

Resaltándose del estudio de la norma transcrita que, según los presupuestos normativos previstos por el legislador, el inciso segundo del artículo 118 del Código General del Proceso, prevé que el computo de los términos correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que le asiste la razón al recurrente si se tienen cuenta que el auto que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada fue notificado a la parte demandante por anotación en estado electrónico, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de octubre de 2020 a las 8 A.M, comenzando a correr el término de cinco (5) días previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, a partir del día 05 de octubre del mismo año, razón por la cual resulta claro que el vencimiento de dicho término acaecía el día 09 de octubre de 2020, fecha en la cual se recibió la réplica a las excepciones presentada por la parte demandante, tal y cómo se advirtió en la constancia secretarial dejada en el auto objeto de reproche.

En consecuencia, se procederá a reponer el auto de sustanciación Nro. 3267 del 13 de octubre de 2020, en lo que tiene que ver con la contestación a las excepciones de mérito presentada por el demandante JUAN CAMILO RESTREPO MONTTOYA, incorporándose la misma y dándole el trámite procesal respectivo; una vez se encuentren vencidos los términos de notificación de la demanda de reconvención.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación Nro. 3267 del 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene en cuenta para todos los efectos legales la réplica a la contestación de la demanda presentada en término oportuno por la parte demandante, advirtiendo que la misma será tenida en cuenta en su

momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren vencidos los términos de notificación de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020 a
las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328f72a95055fb050a7cb71eb5bcc2072c42c7cc6bf4e2458fac9667d1a50cea

Documento generado en 27/10/2020 03:17:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 26 de octubre del 2020, a las 1: 39 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2803
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00508-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADA	WILMAN DAIMAIRO RAMÍREZ MARÍN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora constancia de diligenciamiento diligenciamiento del oficio No. 2437 del 14 de agosto de 2020 con destino a TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S. A. S., el cual fue remitido por correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6681a8f3099d7683b38d51ff9abfa3ec01c4c0b8bf3f8574933d424e5a70fb2

Documento generado en 27/10/2020 03:17:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 26 de octubre del 2020, a las 1: 24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2802
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00522-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADA	MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente constancia del diligenciamiento del oficio No. 2492 del 18 de agosto de 2020 con destino a CONIX S. A. S., el cual fue remitido por correo electrónco el día 26 de octubre de 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd6646495f16490eb9f9083b7f2cf64088231eb20e9a68446cdbd6cfca43642

Documento generado en 27/10/2020 03:18:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020, a las 1:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2793
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00589-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
DEMANDADA	NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE
DECISIÓN	INCORPORA

Incorpora al expediente la respuesta allegada por la EPS SURA, a la información solicitada mediante oficio No. 2822 de 04 de septiembre de 2020 en relación con el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6769ac63af9988373bd1ba09a521552b4ca9b0cc583f130224c5b0c746c0d2
c3**

Documento generado en 27/10/2020 03:18:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020 a las 2:48 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2795
RADICADO	0500400300920200622000
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	GLORIA INÉS AGUIRRE MONTOYA
Decisión	Incorpora nota devolutiva de embargo

Se incorpora al expediente nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que al oficio de embargo le asignó el radicado 2020-45859 y que en virtud del principio de legalidad deberá el interesado cancelar la suma de \$42.500 dentro de los dos meses siguientes, con el fin de continuar el proceso de calificación, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ae633f6fe63d7a52027dbf1ca67631952d230c298e2b9af22c2b093592d6c5

Documento generado en 27/10/2020 03:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 26 de octubre del 2020, a las 11:18 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2800
RADICADO	05001400300920200067400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA PROYECCIÓN
Demandado	MARTIZA CECILIA HERNÁNDEZ CANO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por FOPEP informando que la demandada MARITZA CECILIA HERNÁNDEZ CANO, no figura registrada en la base de datos, por tal razón, no pueden atender la solicitud de embargo.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74563ae32aeb97fb8a1dad57623eaafb1064d6cc5f84759584574616cdb575ad**
Documento generado en 27/10/2020 03:18:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor juez, que los anteriores memoriales fueron presentados los días 22 y 26 de octubre de 2020 a las 2:29 PM al correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio	1426
Radicado	05001 40 03 009 2020 00705 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante (s)	YINA MARCELA AGUDELO RIOS
Demandado (s)	FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Considerando que la presente demanda divisoria por venta de la cosa común satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del Código de General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, y se encuentra ajustada a los lineamientos del Artículo 406 y ss. del mismo Código; el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DIVISORIA POR VENTA DE LA COSA COMÚN, instaurada por la señora YINA MARCELA AGUDELO RIOS en contra del señor FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO.

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto, el trámite contemplado en el libro 3°, sección 1° título III, cap. II, artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. (Art. 409 del C. G del P)

CUARTO. De conformidad con los artículos 590 y 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido

con matrícula inmobiliaria Nro. **001-737694**. Por lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur; con las indicaciones del citado artículo.

QUINTO. Reconocerle personería para representar a la parte demandante, a la doctora ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43058839 y portadora de la tarjeta de abogado No. 73643 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 28 de octubre de
2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26dfaf7d2b095a571137aaf85ce044b9d71e7541bee861f54a06f0f16350aa1**
Documento generado en 27/10/2020 03:18:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020, a las 10:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2798
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001400300920200072000
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO (S)	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada, el Despacho accederá a la misma a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es posible adquirirla a través del ejercicio del derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA, posee productos susceptibles de ser embargados. Una vez se obtenga respuesta, se pondrá la misma en conocimiento de la parte actora, con el fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 # 10° del C.G.P.

Igualmente, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE, a fin de que informen si a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA, existe algún vehículo a su nombre, indicando el número de la placa y la oficina donde se encuentra matriculado el mismo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A, para que informen el nombre, la dirección, número de teléfono de la empresa para la cual labora y realiza los aportes por salud del señor GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados a las autoridades que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

OFICIO 3216, 3217 y 3218

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0f11ce89ee092507fa00bc327ac71eacce6e06c110c28a2c34ba8af64d6b244
e**

Documento generado en 27/10/2020 03:18:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de octubre del 2020, a las 2:55 a. m., por lo que se entiende recibido el mismo día a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2799
RADICADO	05001-40-003-009-2020-00729-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS
DEMANDADO	SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA ÁLVARO ANAYA SALGADO FERNÁNDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta memorial presentado por la empresa REDES UNIDAS S. A, dando respuesta a la solicitud de embargo informando que la demandada SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA, no labora para dicha empresa desde el 22 de febrero de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4911153eb9008b7741d258db4090e013516eead72eb1929667eb8c0a5625aa**
Documento generado en 27/10/2020 03:18:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, por falta de competencia en razón del territorio, y fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 21 de octubre de 2020 a las 15:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21421190 y la tarjeta profesional No. 117342; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 27 de octubre de 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1439
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00757-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21421190 y la tarjeta profesional No. 117342 del C.S.J., para

que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**50d12840aa8fd5ac55b5f4850945b25deb1504f0401c61dabd344d227c673
3f2**

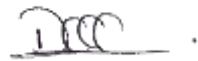
Documento generado en 27/10/2020 03:18:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de octubre de 2020 a las 10:43 horas.

Medellín, 27 de septiembre de 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1441
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	UNIDAD RESIDENCIAL GUADUAL PH
Demandado (s)	EDISON ALBERTO RESTREPO SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00758-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por UNIDAD RESIDENCIAL GUADUAL PH en contra de EDISON ALBERTO RESTREPO SEPÚLVEDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá acreditar si el poder conferido a la Dra. LAURA DURLEY HINCAPIÉ ARCILA, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas que acrediten la trazabilidad del mismo.

SEGUNDO: Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

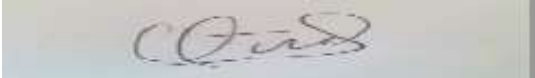
**99227d43021b526828898bc4e608aa9959537c5c9cf50416ee471e0dbfb83
b48**

Documento generado en 27/10/2020 03:18:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de octubre de 2020 a las 15:04 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, identificado con T.P. 31.220 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 27 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1440
Radicado	05001-40-03-009-2020-00761-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO DE JESÚS ORTÍZ PABÓN
Demandado (s)	WILLIAM ARIAS PULGARÍN
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por DIEGO DE JESÚS ORTÍZ PABÓN y en contra de WILLIAM ARIAS PULGARÍN, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 56 # 54-116, Interior 202, Edificio Rodrigo de Medellín.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem;

para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, identificado con C.C. 70.054.975 y T.P. 31.220 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaffc18f9f10e34e488e136c5665d722063d8b7cf2a9e56a90cf6b36243394c

Documento generado en 27/10/2020 03:18:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 22 de octubre de 2020 a la 1:26 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1428
Radicado	05001 40 03 009 2020 00769 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	NOELIA HURTADO MÁRQUEZ
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas efectuado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **NOELIA HURTADO MÁRQUEZ**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **NOELIA HURTADO MÁRQUEZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien se localiza en la Calle 50 No. 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá de Medellín (Ant.), Teléfonos: 5578800 - 3104518629, Correo Electrónico juanka0423@gmail.com.



- **ORLANDO SALAZAR IBAÑEZ**, quien se localiza en la Cra 44 No 68 Sur - 05 Of. 201 de Sabaneta (Ant.), Teléfonos: 3011169 - 3053802581, Correo Electrónico orlandosalazar17126@gmail.com.
- **BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ**, quien se localiza en la Calle 8 No. 84 F-25 Apto 306 Torre 5 del Municipio de Medellín, Teléfonos: 5797146 - 3116173465. Correo Electrónico castrillonbeatriz2020@hotmail.com.

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro De Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC-UNAULA, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador



emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora **NOELIA HURTADO MÁRQUEZ**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO-COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN-, ASOBANCARIA Y PROCRÉDITO,**



FENALCO ANTIOQUIA, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 28 de octubre de 2020 a las
8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e96dd0961bf5f3c4db7702dbe1936457e34ff75927ef0ef40e9383f500ddda44

Documento generado en 27/10/2020 03:18:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>